ORDENANZA FISCAL № 6

DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Fundamento y Naturaleza

Articulo 1.

En uso de las facultades concedidas por los articulos 133.2 y 142 de la Constitución y por el articulo 106 de la Ley 7 1985 de dos de abril ,Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 15 a 19 de la Ley 39 1988 de 28 de diciembre,Reguladora de las Haciendas Locales,este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler",que se regirá por la presente ordenanza fiscal,cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulo 58 de la citada Ley 39 1988.

Hecho Imponible

Articulo 2

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que,en relación con las licencias de auto-taxis y demas vehiculos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el real Decreto 763|1979 de 16 de marzo,se señalan acontinuación:

- a)Concesión y expedición de licencias.
- b)Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la Legislación vigente.
- c)Autorización para sustitución de los vehiculos afectos a las licencias,bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d)Revisión anual ordinaria de los vehiculos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e)Diligenciamiento de los libros registro de la empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Sujeto Pasivo

Articulo 3.

Estan obligado al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas fisicas y juridicas y las entidades,a que se refiere el articulo 33 de La Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia,o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.El titular de la licencia cuyo vehiculo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Responsables

Articulo 4.

1.Responmderán solidariamente de las obligaciones gributarias del sujeto pasivo las personas fisicas y juridicas a que se refiere los articulos 38.1 y 39 de la Ley Gengral Tributaria. 2.serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicos interventores o liquidadores de quiebras,concursos ,sociedades y entidades en general,en los supueswtos y con el alcance que señala el articulo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria

Articulo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente tarifa:

Exenciones y bonificaciones

Articulo 6.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Devengo

Articulo 7.

1.Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir,en los casos señalados en las letras a),b), y c), del articulo 2,en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión,o que autorice la sustitución del vehiculo.

2.Cuando se trate de la prestación de los servicios de vehiculos y de diligenciamiento de libros registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella
prestación, entendiendo, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Declaracion en Ingreso

Articulo 8.

- 1.La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
- 2.Todas las cuotas será objeto de liquidación para ingreso directo,una vez concedida la licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados,procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Sanciones

Articulo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias,asi como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso,se estará a lo dispuesto en los articulos 77 y siguientes de la Ley General Tributasria.

Disposicion Final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción provisional fue dada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el once de agosto de mil novecientos ochenta y nue-

ve entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletin Oficicial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del dia uno de enero de mil novecientos noventa permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



El Secretario